

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 07-mar-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 544
Proceso: Declarativo de entrega de la cosa por el tradente al adquirente
Demandante: Grupo Inmobiliario del Valle "GRINVALL S.A.S."
Demandado: Saúl Quinayas
Radicación: 765204003005-2022-00090-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda **DECLARATIVA DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE**, instaurada por **GRUPO INMOBILIARIO DEL VALLE "GRINVALL S.A.S."** por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de **SAUL QUINAYAS**, revisada la misma observa el despacho que presenta las falencias que se pasan a precisar.

1.- Se evidencia que con la demanda se aportan como anexos, en copia digital, tres certificados de tradición correspondientes dos de ellos, de fechas 16 de septiembre de 2020 y 2 de marzo de 2021, al Folio de matrícula inmobiliaria 378-177143 y uno, de fecha 23 de septiembre de 2020, al de matrícula 378-177203.

Si bien, las pretensiones de la demanda recaen sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias mencionadas, lo cierto es que, en primer lugar, en lo que concierne al bien inmueble identificado con el folio número 378-177203 el certificado aportado es anterior a la fecha de la compraventa con base en la cual en este proceso se deprecia la entrega del bien, y en cuanto al identificado con matrícula inmobiliaria 378-177143 aunque sí se aporta un certificado en el que se observa la inscripción de la venta, data de hace más de un año.

Así las cosas y como quiera que en el presente trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 378 del Código General Del Proceso, es requisito *sine qua non* la verificación de la inscripción del título en el registro, lo que se tiene que observar vigente a la fecha de calificación de la demanda, es menester inadmitir la presente para que se allegue por la parte interesada, Folio de Matrícula inmobiliaria **actualizado** de los dos inmuebles respecto de los cuales se pretende su entrega.

2.- Teniendo en cuenta que la cuantía en esta clase de procesos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P., versa sobre el avalúo de los inmuebles de los que se pretende su entrega, es necesario que se aporte avalúo catastral **actualizado** de los mismos, ya que no se evidencian allegados como anexos en estas diligencias.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE**, instaurada por **GRUPO INMOBILIARIO DEL VALLE “GRINVAL S.A.S.”** por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de **SAUL QUINAYAS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ALEX RIVADENEIRA CASTIBLANCO, identificado con la C.C. N° 16.625.755 y T.P. N° 104343 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la parte demandante conforme al poder conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225ca5cc4d1474a86cbcae71934014cd625dea0da487fb271c1336833059c11f**

Documento generado en 08/03/2022 11:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>